

CUDAP: ACTU-USL:0004917/2012

Organismo: UNSL

Datos de Registración: Fecha: 06-Ago-2012
Hora: 12:04:58
Área: REC-MESAENT@unsl - Mesa General de Entrada

Causante: Diego Costa -Sec. Gral. ADU

<u>Resp.Primario Local</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha</u>
REC-DESPACHO@unsl	Rectorado Despacho	06-Ago-2012 12:04:58

Título: Propuesta de Modificación Estatuto Univ.

Texto

Diego Costa -Sec. Gral. ADU
Propuesta de Modificación Estatuto Univ


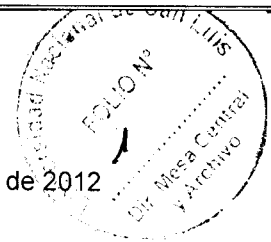
CUDAP: ACTU-USL:0004917/2012



ACTU-USL:0004917/2012

Universidad Nacional de San Luis
ACTUACION
 Dir. de Mesa Central de Rectorado
 San Luis, 6 de agosto de 2012

Entro: **06 AGO 2012**
 CUDAP ACTU-USL **4917/12**

Sr. Rector de la UNSL
 Dr. José Riccardo
 S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de proponer la modificación del Estatuto Universitario de la UNSL en lo referido a Comunidad Universitaria, Estructura, Gobierno y Régimen Electoral.


Desde hace años, nuestra comunidad universitaria viene debatiendo la necesidad de profundizar la democracia en el cogobierno brindando derechos plenos de ciudadanía a todos los integrantes del claustro docente a quienes corresponden esos derechos y no pueden ejercerlos porque aun no han sido consagrados en el Estatuto. En diferentes oportunidades, los órganos colectivos de gobierno y autoridades unipersonales en las diferentes instancias (universidad, facultades, departamentos) han manifestado la voluntad de avanzar en este sentido, coincidiendo en la cuestión de fondo. Sin embargo, la resolución de esta problemática ha fracasado debido a diferencias menores respecto a la forma de instrumentar los cambios planteados, particularmente en relación a la proporción de representación y ponderación de los votos.

Entre los miembros del claustro docente a quienes el Estatuto no contempla los derechos mencionados, se encuentran:

- los docentes de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles (ENJPP) en sus diferentes condiciones (titulares, interinos y reemplazantes)
- los docentes de las facultades interinos y reemplazantes que ingresaron por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y de capacidad docente de los aspirantes inscriptos (más allá de la forma por la que circunstancialmente se haya denominado a dichos concursos)
- los docentes no perteneciente a unidades académicas

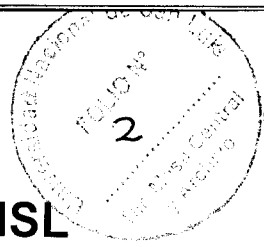
En este sentido, se adjunta un proyecto elaborado en base a las definiciones tomadas en las diferentes instancias de consulta y decisión democráticas realizadas en los últimos cuatro años por la Asociación de Docentes Universitarios (asambleas, reuniones de delegados, jornadas gremiales, comisiones especiales, etc.). El proyecto contiene una propuesta sobre modificación de los artículos correspondientes para avanzar en la solución de este tema que lleva varios años de reclamo por parte de los sectores afectados.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente


 MARIO COSTA
 SEC. GRAL. DE ADU

Pese al Consejo Superior.
 San Luis, 07-08-12


 Ing. JORGE RAÚL OLGÚN
 Secretario General
 UNSL



Propuesta de modificación del Estatuto de la UNSL

TITULO III - COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I - Docentes

Sección 1 - Disposiciones Generales

ARTICULO 35.- La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores y en general la formación de recursos humanos para incorporarlos a sus claustros, estableciendo, para tal fin, la carrera docente en las Unidades Académicas existentes o por crearse (facultades y escuelas o institutos), y para el personal no perteneciente a las mismas. El ingreso y todo cambio de categoría de los docentes se hará por concurso.

ARTICULO 36.- El Claustro del personal docente de la Universidad se compone de:

- a) Los Profesores Ordinarios (o regulares), y los extraordinarios.
- b) Los Auxiliares de Docencia.
- c) Los docentes de escuela universitaria.

ARTICULO 44.- Los docentes de las facultades podrán tener dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple. La dedicación exclusiva no permite la realización de tareas rentadas fuera de las autorizadas por la Universidad. La semiexclusiva y simple serán cubiertas preferentemente por quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones o su práctica profesional fuera de la Universidad, diferenciándose entre sí por las exigencias horarias de prestación de servicios. Los docentes de escuela podrán tener designaciones por horas cátedra (Profesores) o por cargo (Directivos, Maestros y Auxiliares).

Sección 2 - Profesores

ARTICULO 45.- La Universidad establece para los Profesores, las siguientes clasificaciones:

A) Categorías

1.- Profesor Ordinario:

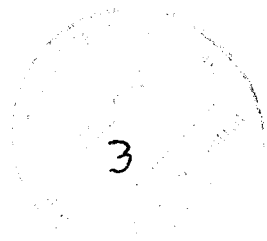
- a) Titular.
- b) Asociado.
- c) Adjunto.

2.- Profesor Extraordinario:

- a) Emérito.
- b) Consulto.
- c) Honorario.
- d) Visitante.

B) Dedicación

- a) Simple.



b) Semiexclusiva.

c) Exclusiva.

C) Por el modo de designación

a) Efectivos.

b) Interinos.

c) Reemplazantes.

Sección 3 - Auxiliares

ARTICULO 53.- Son auxiliares de docencia los que colaboran con los profesores en las tareas de enseñanza, investigación y servicio, completando su formación con vistas a acceder a la categoría de profesor.

ARTICULO 54.- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los auxiliares de docencia:

A) Categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliar de Primera Categoría.

c) Auxiliar de Segunda Categoría.

B) Dedicación:

a) Simple.

b) Semiexclusiva.

c) Exclusiva.

C) Por el modo de designación podrán ser:

a) Efectivos.

b) Interinos.

c) Reemplazantes.

Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación simple.

Sección 4 – Docentes de escuela

ARTICULO .- Son docentes de Escuela, Colegio o Instituto Universitario los que realizan las tareas de enseñanza, investigación y extensión universitaria en los niveles terciario, medio, primario, inicial y jardín maternal existentes o que se creen para tal efecto.

ARTICULO .- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los docentes de la Escuela Universitaria:

A) Categorías:

a) Directivos (Director y Vice-Director, Regente y Sub-Regente, Secretario y Pro-Secretario, etc.)

b) Profesores (de Nivel Terciario y de Nivel Medio)



c) Maestros (de Jardín Maternal, Inicial, Primario, Especial e Integrador, etc.)

d) Auxiliares (Profesional de Apoyo Escolar, Auxiliar de Clases Prácticas, Jefe y Sub-Jefe de Preceptores, Preceptor, Jefe de Biblioteca, Bibliotecario, etc.)

B) Dedicación:

a) Por horas cátedra (Profesores).

b) Por cargo (Directivos, Maestros y Auxiliares).

C) Por el modo de designación podrán ser:

a) Efectivos.

b) Interinos.

c) Reemplazantes

TITULO IV - ESTRUCTURA

ARTICULO 68.- Las unidades académicas (Facultades y Escuela) son unidades administrativas y de gobierno, con funciones académicas, de docencia, investigación y de extensión universitaria destinadas a cumplir los fines de la Universidad en sectores del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

ARTICULO 69.- Las Unidades Académicas (Facultades y Escuela) se organizarán en Dependencias Internas (Departamentos y Niveles Educativos respectivamente), para cumplir sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas. A su vez, las Dependencias Internas se organizarán en Areas de Integración Curricular.

Los Departamentos constituyen las Dependencias a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas. Los Niveles Educativos constituyen las Dependencias a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación ciudadana y de desarrollo del conocimiento general de la enseñanza básica.

TITULO V - GOBIERNO

CAPITULO I - De la Universidad

Sección 2 - Consejo Superior

ARTICULO 79.- Componen el Consejo Superior: el Rector, los Decanos de las Facultades y el Rector de la Escuela Universitaria, dos docentes y un alumno por cada unidad académica consolidada en representación de los de la misma, un graduado y un representante del personal no docente cada dos unidades académicas consolidadas.

CAPITULO II - De las Unidades Académicas

ARTICULO 91.- El Gobierno de cada Facultad lo ejerce:

a) El Consejo Directivo.

b) El Decano de la Facultad

El Gobierno de la Escuela Universitaria lo ejerce:

a) El Consejo Directivo.

b) El Rector de la Escuela

Para su propio gobierno interno las Facultades y la Escuela pueden ampliar su Consejo con representantes de Instituciones de su dependencia, con derecho a voz.

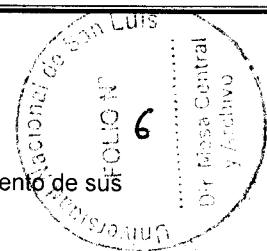
Sección 1 - Consejo Directivo

ARTICULO 92.- Integran el Consejo Directivo de las Facultades diez docentes, cinco alumnos, un graduado y un representante no-docente. Integran el Consejo Directivo de Escuela 10 docentes, 5 representantes alumnos (alumnos de Nivel terciario o Medio o tutores) y un no-docente. El Consejo Directivo de las Facultades lo preside el Decano y el Consejo Directivo de la Escuela lo preside el Rector de la Escuela. Se tenderá a que todas las Dependencias tengan, al menos, un representante docente en el Consejo Directivo.

ARTICULO 93.-El Vicedecano de cada Facultad tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo mientras no reemplace al Decano. El Vicerrector de la Escuela tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo mientras no reemplace al Rector.

ARTICULO 97.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar su reglamento interno.
- b) Decidir sobre la renuncia del Decano y Vicedecano de la Facultad, o al Rector y Vicerrector de la Escuela.
- c) Suspender a cualesquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
- d) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión o reestructuración de Dependencias (Departamentos o Niveles Educativos) e Institutos que integren la Unidad Académica (Facultad o Escuela respectivamente).
- f) Decidir sobre la promoción de juicios académicos.
- g) Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Unidad Académica.
- h) Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados.
- i) Conceder licencia a los Consejeros, o al Decano y Vicedecano de la Facultad o Rector y Vicerrector de la Escuela.
- j) Reglamentar las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la instancia final de la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Unidad Académica.
- k) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del artículo veintidos, inciso e).
- l) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
- m) Proveer para la Unidad Académica, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los auxiliares, técnicos, administrativos, de maestranza, de servicio y obrero.
- n) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
- ñ) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Unidad Académica y elevarla al Consejo Superior.
- o) Prestar el acuerdo para la designación de Secretarios y Funcionarios de gabinete y, en su caso, retirar dicho acuerdo. Para esta última acción se requiere el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes del Consejo.



p) Convocar a su seno a los funcionarios y personal de la Unidad Académica a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.

q) Delegar en el Decano de la Facultad o Rector de la Escuela alguna de sus atribuciones, requiriéndose para esto el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes, número que no podrá ser inferior a la mitad de los miembros del cuerpo.

Sección 2 – Autoridad unipersonal por Unidad Académica

ARTICULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas. De igual modo, el Rector de la Escuela o Vicerrector en su reemplazo, representan a la Escuela y al Consejo Directivo.

ARTICULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano de Facultad, o Rector de la Escuela o Vicerrector, se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.

ARTICULO 100.- El Vicedecano reemplaza al Decano de Facultad y el Vicerrector reemplaza al Rector de Escuela en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTICULO 101.- A falta de Decano y Vicedecano, ejerce el Decanato el Consejero titular de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Decano y Vicedecano, quienes ejercerán hasta completar el período. A falta de Rector y Vicerrector de Escuela, ejerce la Rectoría el docente Directivo (Director y Vicedirector, Regente y Sub-regente) de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Rector y Vicerrector de Escuela, quienes ejercerán hasta completar el período.

ARTICULO 102.- El Decano de Facultad, o Rector de la Escuela, o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 103.- Son atribuciones y deberes del Decano de Facultad, o Rector de la Escuela:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asumir la representación y gestión de la Facultad o Escuela, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
- c) Designar, previo acuerdo del Consejo Directivo, los Secretarios y funcionarios de gabinete y removerlos comunicándolo al cuerpo.
- d) Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
- e) Tramitar y conceder licencias conforme a las disposiciones en vigencia.
- f) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo a las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.
- h) Ejercer en primera instancia la jurisdicción disciplinaria del personal y alumnado de la Facultad o Escuela.
- i) Todas las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo.

CAPITULO III - De las Dependencias

ARTICULO 104.- El Gobierno de cada Departamento será ejercido por:

- a) Un Consejo Interno de Departamento

b) Un Director de Departamento.

El Gobierno de cada Nivel Educativo será ejercido por:

a) Un Consejo Interno de Nivel Educativo

b) Un Director o Vicedirector de Nivel Educativo.

ARTICULO 105.- El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos y Niveles Educativos. Las autoridades de Departamento en las Facultades se elegirán en forma directa. Las autoridades de Nivel Educativo en la Escuela se designarán por concurso.

TITULO VI - REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO II - De la Universidad

ARTICULO 110.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los Consejos Directivos.

CAPITULO III - De los Docentes

ARTICULO 113.- La condición de Consejero docente requiere haber ingresado por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y capacidad docente y poseer más de dos años de antigüedad, en la categoría por la que se lo elige.

ARTICULO 114.- El Padrón Docente en cada Facultad estará constituido por:

a) Todos los Profesores Ordinarios que hayan ingresado por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y capacidad docente, y posean más de un año de antigüedad, Consultos y Eméritos en actividad.

b) Los Auxiliares de Docencia que hayan ingresado por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y capacidad docente, y posean más de un año de antigüedad de todas las Categorías.

El Padrón Docente en la Escuela estará constituido por:

a) Todos los Directivos, Profesores, Maestros y Auxiliares, de todas las Categorías, efectivos o que hayan ingresado por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y capacidad docente, y posean más de un año de antigüedad.

ARTICULO 115.- La elección de consejeros docentes para el Consejo Superior se hará por una lista que comprenda dos titulares y cuatro suplentes por cada unidad académica, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes que hayan ingresado por concurso público y abierto con evaluación de antecedentes y capacidad docente y posean más de un año de antigüedad, en actividad.

CAPITULO IV - De las Unidades Académicas y sus Dependencias

Sección 1 - Consejo Directivo por Unidad Académica

ARTICULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Directivo se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes por cada representante. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías.

ARTICULO 117.- Para la elección, el Decano de cada Facultad y el Rector de Escuela deben fijar día y hora y expedir la convocatoria correspondiente.

Sección 2 – Autoridad unipersonal por Unidad Académica

ARTICULO 118.- El Decano y Vicedecano de Facultad y el Rector y Vicerrector de Escuela se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en el Consejo Directivo. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vice (Artículos 111 y 112 EU).

Sección 3 – Consejo Interno por Dependencia

ARTICULO 119.- La elección de Consejeros Departamentales en las Facultades y Consejeros de Nivel Educativo en la Escuela se hará por lista completa que comprenda un titular y al menos un suplente por cada representante y claustro.

Sección 4 – Autoridad unipersonal por Dependencia

ARTICULO 120.- El Director y Subdirector de Departamento se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros que tienen representación en el Consejo Departamental, con la ponderación del voto de acuerdo con dicha representación. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vice (Artículos 111 y 112 EU). El Director y los Vicedirectores de Nivel Educativo en la Escuela son cargos Directivos de la carrera docente e ingresan por concurso.

CAPITULO V - Alumnos

ARTICULO 124.- En cada Facultad, los alumnos regulares inscriptos en el padrón, eligen sus representantes al Consejo Directivo. En la Escuela, hacen lo propio los alumnos de nivel terciario y medio y los tutores.

ARTICULO 126.- Para ser elector se requiere ser alumno regular de la Facultad, alumno regular de nivel terciario o medio de la Escuela, o tutor de los restantes niveles.

ARTICULO 128.- En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno de la Unidad Académica al Consejo Superior, el cual debe ser distinto de aquellos.

CAPITULO VI - No Docentes

ARTICULO 130.- Para la elección de representantes no docentes ante los Consejos Directivos intervendrá el personal habilitado para hacerlo, correspondiente a cada Unidad Académica.

Para la elección de representantes no docentes ante el Consejo Superior intervendrá el personal habilitado para hacerlo, de toda la Universidad.

TITULO X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 157.- Los miembros de la Asamblea o Consejos propenderán a emitir sus opiniones y votos en función del mandato del sector (claustro y unidad académica o dependencia) por el que fueron elegidos. Todo miembro de Asamblea o Consejo excusa su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita cuando lo haga por mandato del claustro y unidad académica o dependencia a la que representa, con constancia escrita y avalada por un porcentaje de sus representados no menor al mínimo que establezca el Consejo Superior para este propósito.